

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Palacio justicia oficina 206
Correo electrónico J17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RDO. 2020/563

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, febrero dos de dos mil veintiuno.

Estando la presente demanda, para efectos de estudiar la subsanación presentada por la apoderada de la parte demandante, y revisada nuevamente la demanda, encuentra el despacho que el avalúo allegado (copia del pago del Impuesto), no corresponde con el indicado en el artículo 26 No. 2 del C.G.P., en razón de que la copia del recibo expedido para el pago del Impuesto predial, no puede tenerse como avalúo para el caso de la Pertenencia, proceso que se solicita, habrá de allegarse el documento idóneo del avalúo del bien que se pretende por prescripción, esto es el que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el Área Metropolitana de Bucaramanga, siendo las únicas entidades autorizadas para la expedición de dicho avalúo razón por la que para mejor proveer, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el termino improrrogable de cinco días allegue el avalúo catastral que contempla la norma, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



ERIKA MAGALI PALENCIA

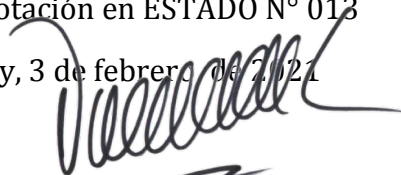
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 013

Hoy, 3 de febrero de 2021



VERÓNICA MENESES SUÁREZ

Secretaria